

ACTA DE LA REUNIÓN DEL TRIBUNAL CONVOCADO PARA RESOLVER EL PROCESO DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE LA PLAZA DE JEFE/A DE ORGANIZACIÓN Y RRHH Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

En Graus, a las 13:15 del día 6 de noviembre de 2024, se reúnen de manera telemática a través de la aplicación zoom, los miembros del Tribunal designado para el proceso selectivo de cobertura definitiva de la plaza de Jefe/a de Unidad de Organización y RRHH por concurso-oposición, al objeto de resolver las alegaciones presentadas a la fase de concurso, quedando constituido por los siguientes;

Presidente: D. Jorge Pueyo Moy
Secretaria: Dña. Sonia Clúa Ginés
Vocales: D. Javier Angel Trallero Pocino
Dña. Raquel Vidaller Ramón
D. Ignacio Mariñosa Abadías

La convocatoria y las bases reguladoras se aprobaron por acuerdo del Consejo Comarcal en sesión de fecha 30 de mayo de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106 de fecha 4 de junio de 2024 y en el Boletín Oficial del Estado nº 146 de fecha 17 de junio de 2024.

En fecha 18 de octubre de 2024 (Registro de Entrada 2024-E-RE-830) el aspirante José Luis López Castillo presenta alegaciones en las que solicita que se revise la puntuación otorgada en la fase de concurso otorgándole 2,4 puntos por experiencia profesional, 1 punto por la valoración de títulos académicos y estudios dado la posesión del título de licenciado y la correspondencia MECES que lo sitúa en el nivel 3 de máster y 1 punto por la posesión del Diploma de Estudios Avanzados.

El aspirante considera que el puesto de trabajo de Jefe de la Unidad de turismo y Cultura si guarda relación con el puesto convocado y debería ser objeto de valoración en el apartado experiencia en otro puesto relacionado con el convocado y enmarcado en los grupos A1 y A2 en la Administración Pública, otorgándole 0,10 puntos por mes trabajado.

Examinada la alegación del aspirante, el Tribunal considera que el puesto de trabajo de Jefe de la Unidad de Turismo y Cultura no guarda relación con el puesto de trabajo de Jefe de la Unidad de Organización y Recursos Humanos. Si bien todo puesto de Jefatura conlleva una serie de funciones como autorizar las vacaciones, los permisos, el control horario, la liquidación de desplazamientos o funciones en materia de prevención de riesgos laborales, están se desarrollan de manera incidental, sin que en tales puestos de jefatura se pueda considerar que se desarrollan funciones de gestión de personal o recursos humanos similares a las previstas para el puesto de trabajo de Jefe de la Unidad de Organización y Recursos Humanos .

El aspirante alega que ha presentado el certificado MECES que acredita que el título de licenciado en derecho se corresponde con el nivel 3 Máster del Marco español de cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y solicita que se le otorgue un punto dada la equivalencia establecida por el MECES.



El certificado de correspondencia MECES es el resultado de un procedimiento cuya finalidad es otorgar el nivel de correspondencia a cada una de las titulaciones del antiguo catálogo de títulos universitarios oficiales pre-Bolonia (Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado) dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Los certificados de correspondencia MECES no otorgan ningún título diferente al que se posee, ni suponen ningún cambio en las competencias profesionales para las que habilita el título poseído. Por tanto MECES no añade una equivalencia a titulaciones de grado o máster y no es válido para presentarse a oposiciones.

La Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores establece que el régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las administraciones públicas se regirá, en todo caso, por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el resto de normativa específica que resulte de aplicación.

Las base segunda establece como requisito estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A2.

En cuanto a la valoración de títulos académicos las bases, que son la ley que rige el proceso de selección, claramente dan 4 puntos a la licenciatura o grado, por lo que el título de licenciado en derecho no puede tener la valoración de licenciatura y máster, con independencia de la correspondencia MECES, tal y como pretende el reclamante. Para tener un punto de máster debería presentarse un título distinto del de licenciatura, puesto que esta es la interpretación más acorde con las bases de selección.

Como consecuencia de lo anterior y visto que el aspirante presentó como requisito de acceso el título de licenciado en derecho, no aportando ningún título de máster adicional que pueda ser objeto de valoración en el apartado de títulos académicos y estudios, el tribunal desestima la alegación.

El aspirante reclama que el Diploma de Estudios Avanzados que le acredita la suficiencia investigadora en el área de conocimiento de derecho constitucional debe ser valorado en el apartado de títulos académicos y estudios con 1 punto.

El Diploma de Estudios Avanzados (DEA) se trata de un título universitario oficial que se implantó con el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de posgrado. Este título desapareció al crearse los actuales estudios de máster universitario y conforme a la clasificación internacional normalizada de educación (ISCED 2011), en términos de logro educativo, este Diploma se clasificar en el nivel ISCED 8 (programas de nivel de doctorado aún no suficientes para conducir al título de doctor).



Las bases en su apartado sexto regulan la valoración de títulos académicos y estudios que deberán ser titulaciones académicas relacionadas con las áreas del derecho del trabajo, RRHH y Administración Pública, distintas de la que se aporte como requisito de acceso, hasta un máximo de 5 puntos. Entre las titulaciones objeto de valoración se contemplan el máster o posgrado, la licenciatura, el grado y la diplomatura. No contempla la base sexta el Diploma de Estudios Avanzados y no se acredita por el aspirante su correspondencia con ningún otro título de los contemplados en dicha base.

En cualquier caso, el título referido no puede ser objeto de valoración como curso de formación o perfeccionamiento al no ser una materia directamente relacionada con las temáticas incluidas en la parte específica del temario.

Por todo ello el Tribunal acuerda mantener la puntuación otorgada al aspirante José Luis López Castillo en la fase de concurso.

En fecha 18 de octubre de 2024 (Registro de Entrada 2024-E-RE-831) la aspirante Mariona Domenech Torres presenta alegaciones en las que solicita que se revise la puntuación otorgada en la fase de concurso otorgándole 2 puntos más por el curso de nóminas, finiquitos y seguros sociales realizado en la Universidad Antonio de Nebrija de Madrid, obteniendo una puntuación total de 6,6 puntos en la fase de concurso y de 39,20 en total por ambas fases (concurso-oposición), y manteniendo el nombramiento como funcionaria en prácticas de la plaza de Jefa de organización y RRHH. La aspirante considera que se trata de un curso de formación y perfeccionamiento en las materias directamente relacionadas con las temáticas incluidas en la parte específica del temario impartido por un centro u organismo oficial.

El Tribunal no discute que se trata de un curso de formación y perfeccionamiento en las materias directamente relacionadas con la temáticas incluidas en la parte específica del temario. Sin embargo el curso de Nóminas, finiquitos y seguros sociales no es un curso convocado u homologado por un centro u organismos oficial, ni tampoco un curso convocado u homologado por cualquier centro u organismo oficial de empleados públicos, a tenor de la redacción de la base sexta de la convocatoria. La Universidad Antonio de Nebrija es una universidad privada que si bien expide titulaciones universitarias como las de grado o máster, en el caso de este curso de formación y perfeccionamiento no puede ser considerado como convocado u homologado por un centro oficial, por no contar con el reconocimiento de un organismo público oficial.

El Tribunal acuerda mantener la puntuación otorgada a la aspirante Mariona Domenech Torres en la fase de concurso.

Cumplido el objeto por el que se constituye este Tribunal Calificador, se levanta la misma, a 13:32 horas y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este escrito, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Jorge Pueyo Moy

Fdo.: Dña. Sonia Clúa Ginés

VOCAL,

VOCAL,

VOCAL,

Fdo.: Javier Angel Trallero Pocino

Fdo.: Raquel Vidaller Ramón

Fdo.: Ignacio Mariñosa Abadías

